Expediente: **14/24-A4**
Carátula: **MEDICI JUSTINA JULIETA C/ FARMACIA CALCAGNO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235179777 - MEDICI, JUSTINA JULIETA-ACTOR
90000000000 - SANCHEZ CORIA JULIO GUILLERMO, -POR DERECHO PROPIO
20253806681 - FARMACIA CALCAGNO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 14/24-A4

H105026194256

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MEDICI, JUSTINA JULIETA c/ FARMACIA CALCAGNO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. 14/24-A4 (PRUEBA PERICIAL CONTABLE).-

San Miguel de Tucumán.-

I) Proveyendo el escrito presentado por el letrado Julio Guillermo Sánchez Coria:

1) A la pericial contable: **ADMÍTASE PARCIALMENTE** la prueba ofrecida, con excepción de los puntos n° 3 y 4 del ofrecimiento probatorio.

En su mérito, procédase por Secretaría a realizar, mediante el sistema informático SAE, el SORTEO de un **perito contador**, del listado que a tales efectos lleva la Sala de Sorteos, perteneciente a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

2) Una vez efectuado el sorteo, NOTIFÍQUESE al perito sorteado. Conforme a lo establecido en los arts. 345, 346 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero. Hágase saber al perito designado, que deberá comparecer dentro de las 24 hs. de haber sido notificado, en día y hora hábil, por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, sita en el pasaje Vélez Sarfield N° 450, 1° piso, oficina n° 109, de esta ciudad, o mediante presentación en el portal SAE, a fin de hacerse cargo de sus funciones.

En caso de no presentarse, de inmediato y sin necesidad de intimación, se dejará sin efecto la designación y se procederá a un nuevo sorteo en la forma expresada. El incompareciente será eliminado de la lista y responderá a las partes por los daños que hubiera ocasionado, sin perjuicio

de la multa que se le podrá imponer.

II) En relación a lo peticionado en el punto n° 2, en cuanto a la información de trabajadores requerida, no siendo conducente para el esclarecimiento de la verdad material la relación laboral de terceras personas ajenas a este proceso, corresponde: **DECLARAR INADMISIBLE** dicho punto.

Asimismo, con respecto a lo solicitado en el punto n° 3, atento a que fue formulado de manera genérica y no cumple con las exigencias previstas por el art. 383 del CPCC que regula el presente medio probatorio, corresponde: **DECLARARLO INADMISIBLE**.- LFM 14/24-A4.-

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.